



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa, 18 de enero de 2024. En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que los contrayentes presentaron los documentos de identidad de los contrayentes y de los testigos subsanando la solicitud dentro del término para ello. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO. SOLICITUD MATRIMONIO
CONTRAYENTES. ANDERSON SOLARTE RIOS
DIANA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
RADICADO. 5254040890012023-00239-00

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar el presente asunto en el cual se allegó escrito por parte de la señora DIANA FERNANDA MORA RODRIGUEZ subsanando las falencias establecidas en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 y en consecuencia aportó las copias de la de cedula de ciudadanía de los contrayentes y de los testigos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO derogó completamente el artículo 130 del Código Civil que regulaba el interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes y que establecía la fijación de un edicto por quince días para que dentro de ese término se pudieran presentar impedimentos y oposiciones al matrimonio y por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada y procederá a fijar fecha para llevar a cabo tal diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ANDERSON SOLARTE RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.062.488 expedida en Pasto Nariño y DIANA FERNANDA MORA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.738.682 expedida en Samaniego celebración que se realizará en las instalaciones del Despacho.

SEGUNDO. – TENER como testigos a las señoras DORY EUNICE RODRIGUEZ MADROÑERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.794.474 de Samaniego (N) y ESPERANZA BELLAMIRA DELGADO ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.118.263 del Valle del Guamuez.

TERCERO. – TENER como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cedula de ciudadanía de estos y de los testigos, y los correos electrónicos de contrayentes.

CUARTO. - FIJAR fecha para la celebración del Matrimonio Civil, el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

QUINTO. - ADVERTIR a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño en la fecha establecida,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

para llevar a cabo tal diligencia como lo ordena el artículo 135 del Código Civil, debiendo presentar su respectivo documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 19 DE ENERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO